



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Acción Reivindicatoria de Dominio con reconvención en Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00026-00
Demandante	Rosmira Teresa Padilla Williams
Demandado	Dario Florez, Jorge Chaljub, Orlando Chaljub y Marcelino Flórez (Q. E. P. D.) , y, Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	062

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **trece (13) de Marzo de 2023 a las Diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 *ibidem***, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.



2.1.1. Inspección Judicial. Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya reivindicación y prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

2.1.2.- Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

2.2. PRUEBAS COMUNES DE LA DEMANDANTE EN REIVINDICACIÓN Y LOS CODEMANDADOS DARIO FLÓREZ Y ORLANDO CHALJUB

2.2.1. Inspección Judicial. Como esta ya fue decretada en precedencia oficiosamente, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de decretarla.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN REIVINDICACIÓN Y DEMANDADA EN PERTENENCIA.

Es importante aclarar que, como la reforma de la demanda se presentó integrada, sólo se atenderán los siguientes medios probatorios deprecados en dicha reforma <Fls 214 y ss C-01>:

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda <Fls 12 a 58 C-01>, el certificado de defunción que acreditó el fallecimiento del señor Marcelino Flórez <Fl. 183 C-01>, los requerimientos a los distintos despachos judiciales y la notaría de la localidad y sus condignas respuestas necesarios para demostrar si se inició o no la sucesión del óbito <Fls. 195 a 205 y 208 del cuaderno principal>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.2. Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ WINSTON RENIER.
- ✓ GERARDO PLATA GARCÍA.
- ✓ BRISILDA BENT FORTH
- ✓ SERGIO ARIZA ZUÑIGA
- ✓ DINA BARKER JAMES
- ✓ CLARA INÉS BOWIE YATES
- ✓ YOSETH ALBERT BRYAN PADILLA

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado de la parte solicitante.

2.4.- PRUEBAS DEL CODEMANDADO EN REIVINDICACIÓN ORLANDO CHALJUB HOYOS

2.4.1.- Testimoniales: Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ ORLANDO CHALJUB PEDROZA.
- ✓ ORLANDO CHALJUB CABEZA.

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado de la parte petente.

2.5.- PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS EN REIVINDICACIÓN Y DEMANDANTES EN PERTENENCIA, SEÑORES DARIO FLÓREZ Y JORGE ELIECER CHALJUB

2.3.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tales, las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 97 y ss del cuaderno principal, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.



2.3.2.- Testimoniales: Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ DANNYS CARDENAL GUZMAN.
- ✓ JONATHAN SAMIR SMITH MANJARREZ.
- ✓ PLINIO PARRA BARRIOS
- ✓ MAYELIS PAEZ MARTÍNEZ

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado de la parte solicitante.

2.6. Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

2.7. Tener como no contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados, la cónyuge, albacea y/o curador del señor Marcelino Flores De Hoyos y las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 004 del 3 de marzo del 2023</p> <p>Atentamente,</p> <p> KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO. SECRETARÍA.</p> <p>_____</p>
--